



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

COMISION DE ADMINISTRACION
- 3 JUN 2008
Hora: 19:30



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 24/2008

A los 2 días del mes de Junio de 2008, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación conformada de acuerdo al DP-632/02, se reúnen sus miembros y, contando con la mayoría, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **CONTRATACION DIRECTA (TS) N° 05/08** que tramita por Expediente **EXP-HSN: 0000668/2008 "ADQUISICIÓN DE YERBA MATE EN SAQUITOS 2° Y 3° TRIMESTRE AÑO 2008"**; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del antes citado Decreto de Presidencia, y el pliego de bases y condiciones de fs. 8, aprobado para la presente licitación conforme acto dispositivo de fs. 18.-----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que a fs. 74 se le da intervención a esta Junta de Evaluación, conforme el artículo 59 último párrafo del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02-Anexo I).-----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades del artículo 9° de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"...no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del artículo 56 del Reglamento ya citado.-----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que según el Acta de Apertura que obra a fs. 38, se han presentado las propuestas: **n° 1 FRANCISCO HORACIO CENTINEO; n° 2 JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I.; n° 3 ALISEC S.A.C.; n° 4 RUBEN DANIEL SGARAMELLO; n° 5 TOSTADERO PARANA S.A. y n° 6 LA ITALO COMERCIAL S.R.L.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme el artículo 51 del Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Propuesta n° 1: Que a fs. 41 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo en la cual se ha consignado un domicilio "especial" en la provincia de Buenos Aires, debiendo ser constituido dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerirle la denuncia de un domicilio "especial" dentro de la jurisdicción de la C.A.B.A., en los plazos y términos normados en el artículo 15 del Reglamento.-----

Que ha omitido presentar la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo. ----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, adjuntándose la constancia por donde surge que FRANCISCO HORACIO CENTINEO, CUIT N° 20-07606584-6 no se encuentra incorporado en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), circunstancia que no obsta a su selección en atención al carácter facultativo del recaudo formal conforme a los términos del art. 61 inciso "b" del Reglamento.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 24/2008 (Hoja n° 2)

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

B) Propuesta n° 2: Que ha omitido presentar el estatuto constitutivo de la sociedad con su respectiva inscripción ante la I.G.J y las actas de designación de autoridades. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerirle la presentación de la documentación referida, en los plazos y términos normados por el artículo 15 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I., CUIT N° 30-50201507-5 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

C) Propuesta n° 3: Que ha omitido presentar el estatuto constitutivo de la sociedad con su respectiva inscripción ante la I.G.J y las actas de designación de autoridades. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerirle la presentación de la documentación referida, en los plazos y términos normados por el artículo 15 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que ALISEC S.A.C., CUIT N° 30-60260855-3 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

D) Propuesta n° 4: Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que RUBEN DANIEL SGARAMELLO, CUIT N° 20-29111079-8 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

E) Propuesta n° 5: Que de acuerdo con el "Detalle de Garantías de Oferta" obrante a fs. 68, no ha presentado la caución normada en el artículo 33, inciso a) del Reglamento, motivo por el cual -y en atención a lo dispuesto por los artículos 47, inciso c) y 56, inciso c) del citado ordenamiento- corresponde aconsejar la **inadmisibilidad de la propuesta**, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. -----

F) Propuesta n° 6: Que a fs. 56 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo en la que se ha omitido consignar un "domicilio especial" para la presente contratación. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerirle la denuncia del citado domicilio con las formalidades correspondientes en los plazos y términos normados por el artículo 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que LA ITALO COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-55972730-6 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 24/2008 (Hoja n° 3)

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

G) A todo evento ha de señalarse que se ha recomendado la aplicación del art. 15 del Reglamento, toda vez que la citada norma resulta de aplicación ante omisiones que pudieran haber incurrido los oferentes en la presentación de la documental, **destacando la preeminencia de la norma reglamentaria sobre cualquier cláusula particular que pudiera contener el pliego.** (ver cláusula particular n° 3)

Tal interpretación se apoya en el último párrafo del art. 14 el cual se transcribe: ***"En los procedimientos de selección de etapa única no se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares información que sea distinta a la establecida en este reglamento, ni documentación alguna fuera de las oportunidades aquí previstas (...)"***.-----

IV. INFORME TECNICO:

Que a fs. 109 obra el Informe Técnico -en los términos del art. 60 del Reglamento- efectuado por la Subdirección de Intendencia, Maestranza y Servicios del Organismo, donde se hace saber -por los motivos allí expuestos- que no cumplen con los requisitos técnicos del pliego de bases y condiciones las siguientes propuestas en las ofertas que se detallan:

- A) Propuesta n° 2: **renglón nro. 1 (único): oferta principal o base y alternativa.**-----
- B) Propuesta n° 4: **renglón nro. 1 (único)** -----
- C) Propuesta n° 5: **renglón nro. 1 (único): oferta principal o base y alternativa** -----
- D) Propuesta n° 6: **renglón nro. 1 (único).**-----

V. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:

A) Que a fs. 3, 7 y 18 obra el costo estimado por el Organismo para la presente contratación. Que de la compulsas con los precios de las ofertas que resultan estimables (propuesta n° 1 y n° 3) se observa que ambas se encuentran adecuadas al límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento.-----

B) Que las **propuesta n° 2 y n° 5** en sus **ofertas principales** se ha omitido consignar un precio, por lo cual y en atención a lo dispuesto por el art. 48 inciso a) corresponde aconsejar la inadmisibilidad de las mismas -si perjuicio de la aprobación de las respectivas ofertas alternativas- en atención a lo normado en el art. 56 inciso i). -----

C) Que toda vez que el informe técnico no efectúa una diferenciación cualitativa sobre los productos cotizados por los distintos oferentes, ha de entenderse que son de una calidad similar o equivalente. Por ello, y en atención a lo normado en el art. 15 (segundo párrafo) del Decreto n° 1023/01, corresponde aconsejar la adjudicación de las ofertas que hayan cotizado el menor precio. En tal sentido, la oferta de la **propuesta n° 1** resulta la más económica.-----

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las **propuestas n° 1 FRANCISCO HORACIO CENTINEO; n° 2 JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I.; n° 3 ALISEC S.A.C.; n° 4 RUBEN DANIEL SGARAMELLO y n° 6 LA ITALO COMERCIAL S.R.L.** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 24/2008 (Hoja n° 4)

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta n° 5 TOSTADERO PARANA S.A.** en su totalidad por no haber presentado la garantía de oferta (arts. 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del Reglamento), conforme los argumentos vertidos en el punto III. E) de los vistos del presente dictamen. Asimismo su oferta base o principal para el renglón nro. 1 (único) ha omitido cotizar un precio unitario y cierto sobre el producto ofrecido (arts. 48 inc. "a" y 56 inc. "i"), conforme los argumentos vertidos en el punto V. B) de los vistos del presente dictamen. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta n° 2 JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I.** su oferta base o principal para el renglón nro. 1 (único) del pliego por no haber cotizado un precio unitario y cierto sobre el producto ofrecido (arts. 48 inc. "a" y 56 inc. "i"), conforme los argumentos vertidos en el punto V. B) de los vistos del presente dictamen. -----

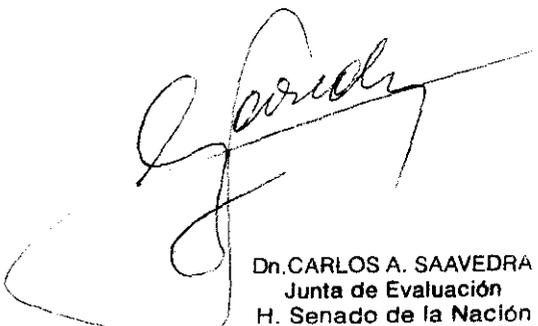
DESESTIMAR: La **propuesta n° 2 JOSE VIDALES S.A.C.I.F.I.** su oferta alternativa para el renglón nro. 1 (único) del pliego por no ajustarse el producto ofrecido a los requerimientos del pliego, conforme los argumentos vertidos en el punto IV. A) de los vistos del presente dictamen. ----

DESESTIMAR: La **propuesta n° 4 RUBEN DANIEL SGARAMELLO** su oferta para el renglón nro. 1 (único) del pliego por no ajustarse el producto ofrecido a los requerimientos del pliego, conforme los argumentos vertidos en el punto IV. B) de los vistos del presente dictamen. -----

DESESTIMAR: La **propuesta n° 6 LA ITALO COMERCIAL S.R.L.** su oferta para el renglón nro. 1 (único) del pliego por no ajustarse el producto ofrecido a los requerimientos del pliego, conforme los argumentos vertidos en el punto IV. D) de los vistos del presente dictamen. -----

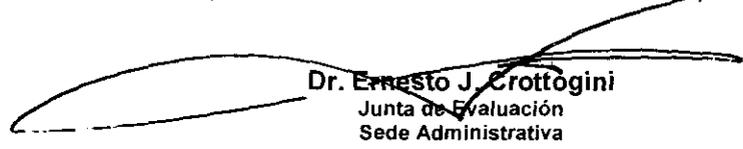
ADJUDICAR: La **propuesta n° 1 FRANCISCO HORACIO CENTINEO** su oferta de **fs. 39** para el **renglón nro. 1 (único)** del Pliego de Bases y Condiciones, por ser conveniente a los intereses del Organismo toda vez que el producto cotizado y muestra presentada se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el área técnica competente y su precio, además de adecuarse al límite establecido por el artículo 9° del Reglamento, resulta el más económico. Todo ello de conformidad con los artículos 9°, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

Nota: En caso de ser adjudicada la oferta aconsejada, tener presente la recomendación vertidas en el punto III. A) de los vistos del presente dictamen. -----


Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


Dr. ERNESTO J. CROTTOCHINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de seis (6) fojas útiles. -


Dr. Ernesto J. Crottochini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa